



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.

Se hizo mandar que los alcances liquidados a fa-  
vor de los Pueblos a una fin e Dote a 813, y  
los suministros echos a los tres años primeros  
en. a 814, hasta ultimo de Dote a 815, li-  
quidados, se admitiran en pago de  
la octava parte de su Contribucion annual.  
Y para la Extincion de uno y otro  
Y ha de ocurrir la dicha de la Dote octava parte  
deve ser el todo de lo que tengan suministrada  
de, o de la porcion que se les haiga de pagar de  
se les deparado, o emen a dudando, para  
cuya solucion se emane al que decida el  
Sr. Virrey, y Notarion: Se le Comutue con  
termin. Literal de este Acuerdo, para q. se ha-  
ya de resolver, por qual de los dos conceptos  
deve hacerse la rebaja; y conuengan a la  
may posible brevedad, para que no se demore  
las Cobranzas.

Prohibicion de  
las Cameratas para  
que se abusen  
de ellas para  
cobrar mil  
de los abuen-  
ta de la misma

Asimismo se a reflexionado con la vida madura  
de la Ley Carreteras y otros Caminos que  
transitan por este Puerto para hazer su  
manera en la Rambla o Rio seco, que  
lo vive, ocasionando con ello grande lucio.

